

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

Empero señala la proponente, que no hay un instrumento jurídico internacional específico para los adultos mayores, sus derechos se han protegido y se hace mención implícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de manera más detallada en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, así como en otras disposiciones específicas como los Principios de las Naciones Unida a favor de las personas de edad.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones la iniciante.

### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES — TEXTO VIGENTE

Artículo 90. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a III. ...

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES -PROPUESTA

Artículo 90. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a III. ...

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de que mantener los lazos familiares.

#### **Transitorios**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Consideraciones:**

- 1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de las iniciativas sujetas a dictamen y determinó que es procedente su dictaminación acumulada en sentido positivo, con modificaciones.
- 2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron las iniciativas, las analizaron y tomaron en consideración que lo que han planteado las diputadas Karina Sánchez Ruíz y Erika Irazema Briones Pérez es procedente y viable, para el efecto de emitir el presente dictamen acumulado en sentido positivo con modificaciones, toda vez que ambas iniciativas abordan y tratan fundamentalmente el mismo tema y modifican una misma disposición, así como también garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación; la salud, así como el derecho a la familia, contemplados en los artículos 1° y 4° de la Carta Magna.

Además, resulta primordial señalar que las personas adultas mayores no deben ser sujetos a la violación de sus derechos humanos, a abandono por parte de sus familiares, ni mucho menos a la discriminación o estereotipos sociales, que vulneran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales.

- 3.- En virtud de lo anterior y en ese mismo tenor de ideas, la propuesta gira en el sentido de disponer que la familia sea responsable de mantener y preservar la calidad de vida de las personas adultas mayores, proporcionarles los satisfactores necesarios para su cuidado, así como el de atender sus necesidades psicoemocionales cuando se encuentren en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, para mantener los lazos familiares; asimismo, que el Estado y su Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores logren, alcancen y mantengan la plena y altos niveles de calidad de vida de este sector de la sociedad.
- 4.- Esta Comisión dictaminadora considera que los términos "calidad de vida" y "cuidado" tienen similares objetivos, toda vez que la calidad de vida "designa las condiciones en que vive una persona que hacen que su existencia sea placentera y digna de ser vivida"<sup>1</sup>, "tiende a la satisfacción de las necesidades materiales, el bienestar físico, las posibilidades de desarrollo, la integración social"<sup>2</sup>, cuyo punto en común es el bienestar individual; en tanto el "cuidado" "implica ayudarse a uno mismo o a otro ser vivo, tratar de incrementar su bienestar y evitar que sufra algún perjuicio"<sup>3</sup>.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera con mayor razón concentrar y reunir en un solo dictamen las dos iniciativas en comento.

5.- Es importante mencionar que si bien es cierto que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ya establece el término de "calidad de vida" en sus artículos 25, segundo párrafo y 28, fracción XIII, los cuales se refieren

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> www.deconceptos.com/ciencias-sociales/calidad-de-vida, consultado el 13 de enero de 2017.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> www.definicion.de/calidad-devida/, consultado el 13 de enero de 2017.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> www.definicion.de/cuidado/, consultado el 12 de enero de 2017.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

a que el Estado, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tiene participación y facultades para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida para las personas adultas mayores, así como para realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, con la finalidad de verificar las condiciones de la calidad de vida de dichas personas, es también cierto y muy necesario robustecer y reforzar el objetivo de la Política Nacional sobre las Personas Adultas Mayores del Estado mexicano, como que éste logre la plena calidad de vida para su vejez, así como también y en el mismo sentido, que la familia vigorice su responsabilidad para mantener y preservar su calidad de vida, les proporcione los satisfactores necesarios para su cuidado y atender sus necesidades psicoemocionales, para el efecto de mantener sus lazos familiares.

6.- La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento de abril de 2002, emanadas de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en la cual México participó, establecen las recomendaciones, orientaciones y objetivos primordiales en las que se basan las condiciones de vida de las personas adultas mayores, tomando en cuenta sus necesidades y requerimientos, preservando, respetando y reconociendo sus derechos humanos más elementales y su dignidad como seres humanos.

Las modificaciones legales que se pretenden realizar en el presente dictamen atienden las disposiciones contenidas en dichos instrumentos internacionales, entre las cuales se encuentran las relativas al artículo 1 de la Declaración Política que determina que "en el marco de ese Plan de Acción, estamos resueltos a adoptar medidas a todos los niveles, inclusive a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y el logro de artículo de 5 propicios....; el emancipadores У entornos Declaración:....Nos comprometemos a eliminar todas las formas discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades. Estamos decididos a



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

realzar el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad y a eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia; por su parte el artículo 6: El mundo moderno posee una riqueza y una capacidad tecnológica sin precedentes y nos brinda extraordinarias oportunidades: habilitar a los hombres y a las mujeres para que lleguen a la vejez con mejor salud y disfrutando de un bienestar más pleno; procurar la inclusión y la participación cabales de las personas de edad en las sociedades; permitir que las personas de edad contribuyan más eficazmente a sus comunidades y al desarrollo de sus sociedades, y mejorar constantemente los cuidados y el apoyo prestados a las personas de edad que los necesitan. Reconocemos que es necesaria una acción concertada para transformar las oportunidades y la calidad de vida de los hombres y las mujeres a medida que envejecen y para asegurar la sostenibilidad de sus sistemas de apoyo, construyendo así el fundamento de una sociedad para todas las edades."<sup>4</sup>

7.- En virtud de que el presente dictamen aborda el tema trascendental e ineludible de la familia y que uno de sus objetivos es justamente establecer un derecho de asistencia de las personas adultas mayores por parte de sus familiares, el cual se encuentra reconocido en nuestra legislación, y para el efecto de que sea procedente la presente propuesta legislativa, es preciso observar lo dispuesto por algunas disposiciones del Código Civil Federal que establecen el régimen del derecho de alimentos y los acreedores alimenticios. En tal tesitura, el artículo 308 del Código Civil Federal dispone lo siguiente:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> <a href="http://social.un.org/ageing-working-group/documents/mippa-sp.pdf">http://social.un.org/ageing-working-group/documents/mippa-sp.pdf</a>, Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, abril 2002. Naciones Unidas- Nueva York, 2003. Consultado el 18 de enero de 2017.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

Como se puede observar la definición directa, que ha hecho el legislador, respecto a los alimentos considera la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

Por su parte, los artículos 304 y 305, del citado Código Civil, establecen quienes serán los familiares considerados como acreedores alimenticios en el caso de las personas adultas que los requieran, en los siguientes términos:

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren sólo padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Como se puede observar, el derecho a los alimentos tiene como característica la reciprocidad, ya que quien los proporciona tiene el derecho de recibirlos cuando así lo requieren las circunstancias; son imprescriptibles, porque se tiene derecho a ellos en cualquier tiempo, habiendo sido o no requeridos, y finalmente, son irrenunciables.

El derecho a los alimentos es exigible a los parientes de la persona que los necesita, por lo que la propuesta formulada es acorde con el sistema jurídico mexicano.

8.- En relación al derecho de cuidado, esta Comisión dictaminadora considera que en el caso de existir la necesidad por parte de los adultos mayores los ascendentes, los descendientes más próximos y/o, en su defecto, los parientes colaterales dentro del cuarto grado estarán obligados a proporcionar los



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

satisfactores necesarios para el cuidado, atención y desarrollo integral de este sector de la población.

Adicionar la palabra "cuidado", al primer párrafo del artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores robustece el objetivo de la Ley, al poner especial atención al deber de los familiares para con sus parientes adultos mayores.

La propuesta se constituye en un deber de los familiares a garantizar los satisfactores indispensables para el adecuado desarrollo de la persona adulta mayor y tener los satisfactores que le permitan llevar una vida plena.

9.- En relación a la propuesta contenida en el artículo 9°, fracción IV, referente al derecho de asistencia, esta Comisión dictaminadora considera que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable, como se desprende del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 V 4584).

La propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina es congruente con el objetivo y espíritu que se consagra en los instrumentos internacionales antes citados, buscando que las personas adultas mayores cuenten con un ambiente familiar adecuado y no sobran del abandono, al establecer que sus familiares tienen la obligación de atender sus necesidades psicoemocionales con la intención de mantener los lazos familiares. Por lo que esta Comisión dictaminadora considera viable y de trascendencia aprobar esta propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10, FRACCIÓN I, Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9°, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 6°, 9° y 10, fracción I; se **adiciona** la fracción IV del artículo 9°, de la Ley de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como sigue:

**Artículo 60.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez**. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

**Artículo 9°.** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de **mantener y preservar su calidad de vida**, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su **cuidado**, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a III. ...

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
II. a XX. ...

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 y 4584).

#### **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen acumulado en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

#### **Antecedentes:**

- I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 15 de noviembre de 2016, la Diputada Karina Sánchez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 6°, 9° y 10, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida en fecha 16 de noviembre de 2017, con el oficio número D.G.P.L. 63-5-1595, expediente 4584.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRO (EXPS 4437 y 4584).

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 4 de noviembre de 2016, la Diputada Erika Irazema Briones Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción IV a dicho artículo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

IV.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 7 de noviembre de 2016, con el número de expediente D.G.P.L. 63-II-1-1402, expediente 4437.

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

### Contenido de la Iniciativas:

1.- En relación a la iniciativa presentada por la diputada Karina Sánchez Ruíz, ésta propone que el objetivo de la Política Nacional sobre las Personas Adultas Mayores sea la de proporcionar a éstas altos niveles de calidad de vida, es decir, que el Estado garantice las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez; propiciar asimismo, las condiciones para alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental, y que la familia sea responsable de mantener y preservar su calidad de vida.

La iniciante señala que ante la disminución orgánica de las personas adultas mayores, su pérdida de autonomía y adaptabilidad en los hogares en donde son dependientes de terceras personas, así como la denegación de darles acceso a empleos, préstamos y servicios básicos; ante dicho panorama complicado para este grupo social, resulta indispensable brindar una mayor



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

calidad de vida a los adultos mayores, con el propósito de dar plena satisfacción a su participación en las actividades realizadas en el medio familiar, en el centro de trabajo y en el ámbito comunal y nacional, relacionadas con el ejercicio de sus capacidades humanas y el desarrollo de su personalidad. Asimismo, el de procurarles una realidad llena de bienestar emocional, físico, psicológico y social, ya que éstas son las bases para conservar una calidad de vida. Por lo que considera oportuno integrar el término calidad de vida en la legislación de las personas adultas mayores, con el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Esgrime además, que la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad y la Declaración Política, y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, se han encargado de proteger y ubicar el valor de las personas de edad dentro de la sociedad y su importante contribución al proceso de desarrollo. A través de estos instrumentos la población senil se ha hecho acreedora a la promoción y la protección de sus derechos humanos, así como del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho a un nivel de vida adecuado. Cierto es que la calidad de vida la obtenemos desde el momento en que somos concebidos, pero nunca es tarde para concederla, en especial a una población vulnerable, descobijada, y algunas veces, abandonada.

En ese sentido propone cambios a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que se exponen en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES — TEXTO VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES -PROPUESTA



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Artículo 60. El Estado garantizará las

Artículo 60. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas Asimismo, deberá establecer mayores. programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación Igualmente retiro. su para adecuada proporcionará:

I. a III. ...

I, a III. ...

Artículo 90. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

Artículo 90. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, mantener responsable de siendo preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a III. ...

I. a III. ...

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a ejercer de que puedan plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad,

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siquientes:

condiciones para las I. Propiciar alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XX. ...

II. a XX. ...

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.- En relación a la iniciativa presentada por la diputada Erika Irazema Briones Pérez, estima necesario que en el caso de que el adulto mayor necesite ser atendido especialmente en instituciones salud o en establecimientos de asistencia social ya sean públicos o privados no se deje abandonado y sea obligación de los familiares atender sus necesidades psicoafectivas, esto debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio psicológico en el proceso de envejecimiento y porque es el medio que ofrece mayores posibilidades de apoyo y seguridad al adulto mayor y cuando estos lazos afectivos se rompen provocan sentimientos de tristeza y depresión los cuales llevan a situaciones irreversibles. Además, es significativa la contribución esencial de experiencia y sabiduría que la mayoría de los hombres y las mujeres de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de la sociedad si se respetan y protegen sus derechos humanos.

Para la iniciante las familias que viven con un adulto mayor tienen el deber de dar una atención integral y adecuada, de preferencia psicológica, ya que presentan diversos problemas motores, psíquicos y de orientación, por lo que necesitan ayuda para realizar sus actividades cotidianas, circunstancia que los lleva a un estado de dependencia y a ser considerados una carga para las familias y por consiguiente son abandonados.



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

Sostiene, que es una realidad el abandono de las personas adultas mayores porque se tiene la errónea percepción de que el adulto mayor ha cumplido con su vida laboral útil y para sus familiares es considerado como no productivo en términos económicos, transformándose en una "carga" para la familia.

La propuesta es necesaria esgrime la iniciante, debido a que de acuerdo a cifras oficiales, en México viven cerca de 12 millones de personas que superan los 65 años de edad, de las cuales la mitad viven en la pobreza; uno de cada cuatro padece carencia alimentaria y el 60% viven en rezago educativo; además el 51% de las personas que viven con alguna clase de discapacidad en el país se encuentra dentro de este rango de edad.

Que esté sector de la población vive los mayores peligros derivados de los prejuicios, estereotipos y discriminación. Los adultos mayores generalmente son falsamente asociados con enfermedad, ineficacia, lentitud y poca productividad.

En virtud de lo anterior, para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), esos estereotipos son una de las causas que los convierte en víctimas de "abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos como son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático."

Considera la proponente que los anteriores datos deben ser ponderados por la Legislatura y en consecuencia incorporar en la legislación obligaciones concretas para los familiares en beneficio de las personas adultas mayores.

A pesar que los derechos humanos son inherentes al ser humano, protegen a los individuos de todo acto discriminatorio sea por su edad, raza, color, sexo, idioma, religión o condición social, sin embargo, los derechos de las personas adultas mayores no están plenamente reconocidas en las Convenciones internacionales, sino que, existen varias referencias a la vejez en diversos



DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 Y 4584).

instrumentos internacionales. Entre los cuales, destaca el instrumento internacional que hace mención de las personas adultas mayores y sus derechos en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, en el cual se insta a actuar en asuntos como la salud y la nutrición, la protección de los consumidores de edad, la vivienda, el ambiente, la familia, el bienestar social, la seguridad de ingreso y el empleo, la educación, la recopilación y análisis de datos derivados de investigaciones.

También se encuentra la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, en ambos documentos los gobiernos se comprometieron a diseñar y ejecutar medidas para enfrentar los retos que plantea el envejecimiento; además, se propusieron más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

- I) Personas de edad y el desarrollo;
- II) Fomento de la salud y el bienestar en la vejez; y
- III) La creación de un entorno propicio y favorable para ellos.

A escala regional, la Convención Americana de Derechos Humanos incluye en el artículo 10. la edad como "otra condición social" objeto de discriminación que debe ser erradicada.

La proponente reconoce como un avance la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual se publicó el 25 de junio de 2002 y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia, de los principios, los objetivos, los programas, las responsabilidades y los instrumentos de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios, así como del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.